



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	253
RADICADO:	05591-40-89-001-2020-00036-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Gloria Lucia García Ramírez
DEMANDADA:	Carol Andrea Medina Velasco y Dora Medina Velasco
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 9 de marzo de 2020, y toda vez que de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Gloria Lucia García Ramírez c.c. 43.494.782 y en contra de las señoras Carol Andrea Medina Velasco, con c.c. 1.054.562.627 y Dora Medina Velasco c.c. 22.010.509, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.940.000) correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma de dinero a partir del 8 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

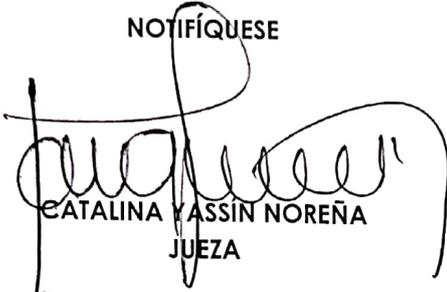
SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar las demandadas en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a las demandadas CAROL ANDREA MEDINA VELASCO Y DORA MEDINA VELASCO. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL c.c. 70.382.273 y T.P. 139.326 del C. S. de la J., quien actúa como como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

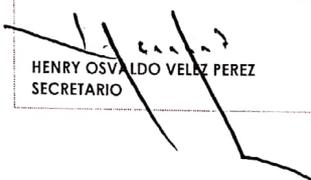

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO N° 029

FIJADO HOY 17/07/2020 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.


HENRY OSVALDO VELZ PEREZ
SECRETARIO